

EL PARO FORZOSO ES UN DERECHO ADQUIRIDO

Raúl Cubas
Miembro Asociado de Provea
provea@derechos.org.ve

Debido a un grave error de la Asamblea Nacional, los trabajadores venezolanos no podrán cobrar el seguro de paro forzoso en caso de pérdida involuntaria del empleo. La noticia fue publicada por un periódico de circulación nacional, quien da cuenta del fallo del Tribunal Superior Séptimo de lo Contencioso Tributario a favor de un recurso de amparo solicitado por la empresa SINCOR. En su amparo, esta empresa alegó que la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), vigente desde el 30 de diciembre pasado, derogó el decreto que regula el subsistema de paro forzoso y, en consecuencia, no tiene ninguna obligación legal de hacer los aportes patronales ni de realizar las retenciones a los trabajadores. Efectivamente, el artículo 138 de la LOSSS establece que “se deroga el Decreto con Rango y fuerza de Ley que regula el Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.392, Extraordinario, de fecha 22 de octubre de 1999”. Por un error involuntario o por desconocimiento el legislador creó un vacío jurídico entre el momento de entrada en vigencia de la novísima LOSSS y cuando esa instancia parlamentaria redacte y apruebe la Ley que regulará el Régimen Prestacional de Empleo.

El fallo del tribunal ordena al IVSS abstenerse de cobrar a SINCOR las contribuciones de febrero de 2003 y la de los meses subsiguientes, por no existir en la actualidad base legal que regule este concepto. En este sentido, cabe destacar que esta decisión crea un precedente con lo cual cualquier empresa pudiera accionar para beneficiarse de esta decisión judicial.

Esto representa una grave violación del derecho humano a la seguridad social, por parte de la Asamblea Nacional, ya que el Artículo 25 de la Constitución establece claramente que “todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo”. Según éste artículo, dicha violación acarrea responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios que lo ordenen o ejecuten. De manera que la ciudadanía tiene derecho a conocer los responsables directos de la redacción del mencionado artículo 138 de la LOSSS y de aquellos que aprobaron la mencionada Ley, a fin de que sean, al menos, sancionados con el repudio de la comunidad.

La Asamblea Nacional tiene la obligación moral de corregir esta flagrante violación al derecho a la seguridad social, por lo que debería discutir de inmediato esta situación y solventarla para no seguir afectando un derecho adquirido de los/as trabajadores/as venezolanos/as.

Cuando hablamos de derechos adquiridos, nos referimos a principios constitucionales establecidos en el artículo 89, inciso 1 que reza: “ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales”; y que se complementa con el inciso 2 que cataloga a los derechos laborales como “irrenunciables”.

Ante esta situación, cualquier trabajador/a puede recurrir ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia para solicitar la inconstitucionalidad de las omisiones del Poder Legislativo cuando haya dejado de dictar normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado de forma incompleta, y solicitar un plazo y los lineamientos para su corrección, como es el caso que nos ocupa.

Ccs., 10.04.03.